



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 Trimestre 30 Número suelto, cincuenta centimos. Folios de pago y anuncios de interés Particular, se insertarán a una peseta por línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	---	--

Número 289

Lunes 27 de Diciembre de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 17 de Diciembre de 1943 por el que se amplían los beneficios de Libertad Condicional (Boletín Oficial del Estado del día 20).

Las fiestas navideñas, de tradicional raigambre española, tienen, aparte su altísimo significado litúrgico, un hondo sabor de paz, amor y robustecimiento de los vínculos familiares, sobre cuyas apretadas y anchas raíces descansa el porvenir de nuestro pueblo.

La Patria, un día rota ante el asalto de una revolución de signo destructivo y antipatriótico, queremos vuelva a ser hogar donde quepan todos los españoles, que haciendo abjuración del pasado trágico abracen con rendido terror los ideales que izaron sobre sus banderas las legiones nacionales, únicas capaces de darnos con la paz y unidad interior la grandeza de España. Este vínculo que hace de la Patria una gran familia regida en su espiritualidad por los más puros principios cristianos, nos induce a extender generosamente los preceptos legales de perdón en días tan señalados como estos en que la Iglesia Católica va a conmemorar el natalicio del Redentor de los hombres, del Padre de todos los que sufren y llenos de amor se acercan a El. Magna conmemoración ecuménica, bajo cuya reparadora luz tratamos de incorporar a la vida nacional y familiar un considerable número de españoles que inducidos por insensatas propagandas, abandonaron los caminos del bien. Con ello damos una vez más prueba de la amplitud generosa con que rige la vida nacional mi Gobierno, y de la fortaleza moral y política que ha logrado alcanzar nuestro Estado.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Tra-

bajo para que eleve propuesta individual de libertad condicional dentro de los requisitos legales vigentes, a favor de los condenados por el delito de rebelión militar cometido entre el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y el primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

a) Que la condena haya sido de veinte años y un día de reclusión mayor.

b) Que hayan observado buena conducta durante el tiempo de privación de libertad.

c) Que en la sentencia no aparezcan como responsables de homicidios, crueldades u otros hechos análogos, ya en concepto de ejecutores, instigadores o autoridades que los ordenase.

d) Que hayan cumplido cinco años de condena, o si redimieron pena por el trabajo, que la redimida, sumada al tiempo que lleven en prisión, alcance el total de cinco años.

Artículo segundo.—Se amplían los beneficios del artículo anterior a los condenados a más de veinte años y un día de reclusión mayor por el mismo delito de rebelión, siempre que concurren en ellos las condiciones, anteriormente especificadas, y razones de salud, extraordinario comportamiento u otros méritos sobresalientes aconsejen al Patronato la formación de propuesta.

Artículo tercero.—Podrán ser propuestos también para el mismo beneficio, cualquiera que sea el tiempo de la condena, los sacerdotes, religiosos, militares y afiliados a F. E. T. y de las J. O. N. S. o a las Fuerzas Políticas integradas en el Movimiento Nacional, condenados por delitos no comunes, que por su conducta ejemplar, ausencia de malicia o extraordinarios servicios prestados a la Patria, a juicio del Patronato de Redención de Penas de Nuestra Señora de la Merced, sean dignos de obtener tal concesión.

Artículo cuarto.—Para todos los penados a que se refieren los artículos anteriores serán también preceptivos los informes favorables que reglamentariamente se vienen exigiendo por la libertad condicional.

Artículo quinto.—Quedan derogadas

cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Justicia se dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento del mismo.

Dado en Madrid, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.

4.141

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia denominada carbunco sintomático, en el término municipal de Alaejos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el domicilio de don Bernardo Guerras; señalándose como zona sospechosa, el domicilio del mismo dueño; como zona infecta, las cuadras y domicilio de dicho señor Guerras, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 13 de Diciembre de 1943.
El gobernador civil, Tomás Romojaro.

4.159

Magistratura de Trabajo de la provincia de Valladolid

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos sobre despido, promovidos ante esta Magistratura de Trabajo, por el productor Angel González Seno-

villa, vecino de Cuéllar (Segovia), contra el empresario Máximo Martín Sanz, vecino de Pedrajas de San Esteban y seguidos ante la misma; oportunamente recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Valladolid, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El ilustrísimo señor don Eugenio Picón Martín, Magistrado de Trabajo de la provincia, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos sobre despido promovidos por Angel González Senovilla, contra Máximo Martín Sanz; y—Fallo: Que desestimando la demanda sobre despido promovida por Angel González Senovilla, contra Máximo Martín Sanz, debó de absolver y absuelvo a éste de la misma.—Así por esta mi sentencia, que será publicada inmediatamente y notificada luego a las partes; previniéndolas que, contra la misma, cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, durante el plazo de cinco días, desde el siguiente de la notificación, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Picón Martín. Rubricado.»

Y para notificación del demandante, Angel González Senovilla, cuyo actual paradero se ignora, de orden del ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la provincia, expido la resente cédula para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 11 de Diciembre de 1943.
El secretario, Federico Sanz.

4.078

Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo

Con el fin de aclarar las consultas que se elevan a esta Delegación, referentes a si determinadas actividades están afectadas por lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 18 de Junio de 1942, esta Delegación, para general conocimiento, hace público lo siguiente.

La citada disposición dice así: «El Estado, las Provincias, Municipios, Mancomunidades, Cabildos Insulares y otras cualesquiera Administraciones Públicas, así como los empresarios, concesionarios y contratistas de obras o servicios públicos, y los Organismos autónomos que tengan a su cargo servicios de la misma índole, contratarán el seguro contra el riesgo de indemnización por incapacidad permanente y muerte de sus trabajadores a causa de accidentes del trabajo, en la Caja Nacional, con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento y a las normas ya dictadas o que especialmente se dicten por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de dicha Caja».

Por lo tanto el personal auxiliar de los recaudadores de Contribuciones, por la naturaleza del servicio que prestan, que perciban sueldo, premios o comisiones en metálico o en cualquier otra especie por la labor realizada, tienen que estar cubiertos contra el riesgo de accidentes del trabajo, con póliza suscrita con la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

En su consecuencia, por el presente aviso, se requiere a los señores recauda-

dores de las distintas zonas de esta provincia, para que formalicen su situación en esta Delegación, Alarcón, 2.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 21 de Diciembre de 1943.
El delegado, Manuel Martín.

4.157

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Mota del Marqués

Se encuentran expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las ordenanzas para la formación del repartimiento general de utilidades, del corriente ejercicio, por espacio de quince días, pudiendo formular durante los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Mota del Marqués, 16 de Diciembre de 1943.—El alcalde accidental, A. Gómez.

4.102

Olivares de Duero

Formado por la Junta el repartimiento general de utilidades del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y presentar durante dicho plazo y tres días más, las reclamaciones que consideren pertinentes.

Olivares de Duero, 17 de Diciembre de 1943.—El alcalde, Vicente Mariscal.

4.130

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID. NÚMERO 2

CITACIÓN

Dos sujetos desconocidos, como de unos 19 años, uno de ellos alto y fuerte, gordo de cara, vestido con abrigo de color oscuro, y el otro, delgado, más bajo, fino de cara, que le falta un trozo de carne en la parte izquierda de la nariz, en su unión con el labio superior, que fueron sorprendidos por dos agentes de la Policía Armada, en la madrugada del día 13 de los corrientes, en la Plaza de Tenerías, cuando iban en unión del procesado Manuel Carballo Panadero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, comparecerán en el término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número dos, de Valladolid, al objeto de ser oídos en el sumario número 344 de 1943, sobre robos, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa de todas las autoridades civiles y militares la busca y ocupación de quince kilos de manzanas, trece kilos de nueces, diez kilos de algarrobas, trece kilos de cacahuets, cin-

co kilos de chufas, diez galletas chocolatinas, seis panecillos de tercera clase, ocho kilos de plátanos, veinte barras de regaliz del moro, ochocientos gramos de caramelos y tres pollos de tres kilos y medio cada uno, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Valladolid, 21 de Diciembre de 1943.
El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

4.158

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

ANUNCIO

Don Daniel Hernández Ruesgas, recaudador de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Barruelo, y año de 1939, ha sido dictada la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Juan Rodríguez Robledo.
Débito, 0,52 pesetas.

Una tierra y erial a los Llanos del tío Estudiante, en citado término; linda Norte, camino de Adalia o del Teso del Molino; Sur y Oeste, Cecilio Robledo Casado; Este, camino. Hace 14 áreas y 5 centiáreas.

Deudor, don Eladio Aguado Vázquez.
Débito, 18,89 pesetas.

Una tierra a La Coruña, en citado término; linda Norte, Julio Calvo del Amo; Sur, Concepción Buenapogada; Este, Gregorio Ayala, y Oeste, Eleuterio F. de la Vega. Hace 4 hectáreas, 33 áreas y 56 centiáreas.

Deudor, don Salustiano Maestro Ortiz.—Débito, 0,22 pesetas.

Un erial Valdiente, en citado término; linda Norte, Emiliana y Veridiano Pérez; Sur, Serafina Buenapogada; Este, Matías Prieto Vaquero, y Oeste, Emilio Pérez Minayo. Hace 48 áreas y 78 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Barruelo, 23 de Septiembre de 1943.—
Daniel Hernández.

3.095

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués**

ANUNCIO

Don Daniel Hernández Ruesgas, recaudador de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Pedrosa del Rey, y año de 1939, ha sido dictada la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante, en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, el Ayuntamiento. — Débito, 15,89 pesetas.

Una tierra al camino de Toro, en término de Pedrosa; linda Norte, María Fe Moya Peña; Sur, Alberto Villar González; Este, Eutiquio García Beato, y Oeste, camino. Hace una hectárea, 58 áreas y 15 centiáreas.

Un prado al Empedrado, en citado término; linda Norte, camino; Sur, Ciriaco Manrique Pérez; Este, camino Hondo, y Oeste, camino. Hace 7 áreas y 98 centiáreas.

Deudor, don José Moya González. — Débito, 48,36 pesetas.

Una tierra a Carrefanales, en citado término; linda Norte, Manuel Castro Hernández; Sur, Dolores Cuadrado Martín; Este, camino de Villalbarba a Villalar, y Oeste, Carmen Arévalo. Hace 82 áreas y 6 centiáreas.

Deudor, don Higinio Cabezudo Garrido. — Débito, 2,22 pesetas.

Una tierra al camino de la Mota, en citado término; linda Norte, término de Casasola; Sur, Heliodoro González; Este, camino de la Mota, y Oeste, camino de Casasola a Villalar. Hace 1 hectárea, 4 áreas y 82 centiáreas.

Deudor, don Salvador Calvo y Cacho, herederos. — Débito, 4,30 pesetas.

Una tierra a Villembre, en citado término; linda Norte, Eutiquio García Beato; Sur, camino de Morales de Toro a Pedrosa; Este, Eutiquio García Beato, y Oeste, el mismo. Hace 55 áreas y 36 centiáreas.

Otra tierra al pago y término anterior; linda Norte, término de Casasola; Sur, camino de Toro a Villalar; Este, Adela Moya Coca, y Oeste, cruce del camino de Morales de Toro, término de Casasola. Hace 31 áreas y 63 centiáreas.

Deudora, doña Ramona Rico Cabezudo, herederos. — Débito, 3,80 pesetas.

Una tierra a Carruco, en citado término; linda Norte, Manuel de Castro Her-

nández; Sur, Fidencio Miguel López, Este, camino de San Román a Pedrosa, y Oeste, Baldomero Moya Coca. Hace 38 áreas y 88 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Pedrosa del Rey, 24 de Septiembre de 1943. — Daniel Hernández.

3.093

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués**

ANUNCIO

Don Daniel Hernández Ruesgas, recaudador de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Villnueva de los Caballeros, y año de 1939, ha sido dictada la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio, o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Aurelio Juárez Lorenzo. Débito, 0,94 pesetas.

Una tierra al camino de Villamayor, en término de Villanueva de los Caballeros; linda Norte, Arcadio Deza González; Sur, Higinio Calvo Santiago; Este, camino de Villamayor; Oeste, Nicolás Pérez García. Hace 26 áreas y 28 centiáreas.

Otra tierra a la senda del Teso Pelao, en citado término; linda Norte, Felipe Cano Pérez; Sur, senda del Teso Pelao; Este, Eulalio García González; Oeste, herederos de Higinio Juárez García. Hace 25 áreas y 91 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Villanueva de los Caballeros, 22 de Septiembre de 1943. — Daniel Hernández.

3.109

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena**

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana, correspondientes a los ejercicios de 1941 al 1942, y pueblo de Corcos del Valle, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Gregorio Núñez. — Débito, 7 pesetas.

Una bodega y lagar en las Bodegas, que mide 40 metros cuadrados; linda derecha, cueva hundida; izquierda, Antio Viñas, y fondo la Cuesta.

Otra bodega con lagar, que mide 30 metros cuadrados; linda derecha, Claudio Maestro; izquierda, Victorina Frómista, y fondo, la Cuesta.

Deudor, don Petronilo Pinar. — Débito, 15,60 pesetas.

Una casa, sita en la calle de los Caballeros; linda derecha, plaza de la Iglesia; izquierda, casa de Lucio Vázquez, y fondo, casa de don Gregorio Núñez. Tiene un líquido imponible de 28 pesetas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que se les han sido embargadas, según dispone el artículo 112 del dicho Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio, o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Corcos del Valle, 15 de Septiembre de 1943. — Ursicino Moro.

3.375

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón**

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios de 1941 al 1942, y pueblo de Mayorga de Campos, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a cabo las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín

Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Lorenzo Arias García.—Débito, 117,62 pesetas.

Una tierra al Pradillo o senda de la Noria, de 34-23 áreas; linda Oriente, camino de Alzapuerta; Mediodía, Juan Prieto; Poniente, Toribio Palmero, y Norte, Nicolás Moncada.

Deudor, don Lorenzo Arias de Santiago.—Débito, 73,88 pesetas.

Una tierra a la Corona, de 77-03 áreas; linda Oriente, heredero de Pío Caballero; Mediodía, Marcos Prieto; Poniente, Nicolás Escudero, y Norte, vado de Santo Román.

Deudor, don Francisco Cela Alonso.—Débito, 58,76 pesetas.

Una tierra a Mangopala, de 51-35 áreas; linda Oriente y Norte, heredero de Gervasio Puerta; Mediodía y Poniente, Simona Arenillas.

Deudor, don Manuel José Rodríguez García.—Débito, 478,89 pesetas.

Una tierra al pago de Corrales, de 10-90-98 áreas; linda Oriente, heredero de Antonina Riol; Mediodía y Poniente, María Josefa Rodríguez, y Norte, monte grande.

Deudor, don Leoncio Vega Iglesias.—Débito, 31,93 pesetas.

Una tierra a Morales, de 29-95 áreas; linda Oriente, Manuel Cuñado; Mediodía, María Melgar; Poniente, heredero de Pedro Fernández, y Norte, Granja Bejar.

Deudor, don Miguel Alfigeme Tascón.—Débito, 19,96 pesetas.

Una tierra a Valdemuza, de 57-38 áreas; linda Oriente, Pablo de la Viuda; Mediodía, Bernardo Revilla; Poniente, heredero de Pedro Requejo, y Norte, Alberto Paniagua.

Deudor, don Baltasar Gil Gil.—Débito, 11,96 pesetas.

Una tierra en Villalagán a Valderroberto, de 47-67 áreas; linda Oriente, Faustino Martínez; Mediodía, Serafin García; Poniente, Salustiano Velasco, y Norte, vecino de La Unión.

Deudora, doña María Gil Gil.—Débito, 28,94 pesetas.

Una tierra en Villalagán, el Lastro de la Higuera, de 1-11-27 áreas; linda Oriente y Norte, César Real; Mediodía, Nicolás Moncada, y Poniente, Faustino Martínez.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercer día, presenten y entreguen en esta recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio, o representante; pues pasado ese plazo

se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Mayorga de Campos, 25 de Septiembre de 1943.—Saturnino Escudero.

3.390

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución urbana, correspondientes a los ejercicios de 1941 a 1943, y pueblo de Bolaños de Campos, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores, herederos de doña Adelaida Rodríguez.—Débito, 15,45 pesetas.

Una casa en la Costanilla de San Pedro; linda derecha, entrando, Félix de Paz; izquierda, Melchor Rúa, y fondo, Candelas Maestro.

Deudora, doña Anunciación Torres Movilla.—Débito, 1,92 pesetas.

Una caseta a extramuros, en las eras del camino de Barcial; linda derecha, entrando, e izquierda el mismo deudor, y fondo, heredero de Abdón Polo.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que en el plazo de tercer día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien, se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado este plazo se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Bolaños de Campos, 10 de Noviembre de 1943.—Saturnino Escudero.

3.723



La CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE VALLADOLID

HA IMPLANTADO LA VENTAJOSÍSIMA LIBRETA DE IMPOSICIONES ANUALES A INTERÉS COMPUESTO AL 3%.

OFICINAS: Central, PALACIO DE LA DIPUTACIÓN
SUCURSALES: En la Capital, Duque de la Victoria, 27 y en Medina del Campo

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución urbana, correspondientes a los ejercicios de 1940 al 1943, y pueblo de Valdunquillo, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Serafina León Cembranos.—Débito, 4,61 pesetas.

Una panera en el casco de esta villa, calle de la Pedrera; linda derecha, Aca-

cio Hernández, izquierda, Miguel Hernández, y espalda, Antonina Pastor.

Deudor, don Pedro Valdivieso.—Débito, 7,43 pesetas.

Una bodega a los Arenales, enclavada en una finca de Pedro de Castro, y que linda derecha y espalda, Pedro de Castro, e izquierda, Eustaquio Hernández.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercer día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que se les ha sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Valdunquillo, 11 de Noviembre de 1943.—Saturnino Escudero.

3.722

Imprenta de la Diputación provincial